

13º-Decretada la caducidad, la concesionaria no tendrá derecho a reclamo ni a indemnización alguna.

14º-Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25º de la Ley General de Telecomunicaciones que se refiere a interconectar sus redes con aquellas pertenecientes a otras empresas concesionarias del sector, EXECCOM, celebrará los convenios correspondientes.

Estos convenios darán motivo a un proyecto de interconexión el que deberá ser aprobado técnicamente, previo a su ejecución, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

15º-Las tarifas por las prestaciones que otorgue EXECCOM, quedarán sujetas al régimen general de precios en conformidad a las disposiciones legales que rigen estas materias.

16º-El plazo de iniciación de los servicios que se darán con las instalaciones ya indicadas, será de dos años contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

17º-Sin previa autorización no se puede transferir la presente concesión, ni por enajenación, fusión, arriendo o cualquier otro acto según el cual se transfiera el dominio o el derecho de explotación.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Caupolicán Boisset Mujica, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Italo Saccatore Gómez, Teniente Coronel, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE VALPARAISO

Santiago, 13 de Abril de 1983.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 50.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 3º y 9º de la Ley Nº 18.391 y 12ª letra j) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36º y 37º del D.F.L. Nº 458, (V. y U.) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el ordinario Nº 18 de 12 de Enero de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Quintero; el ordinario Nº 040-83, de 18 de Enero de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví; el ordinario Nº 0214, de 10 de Marzo de 1983, de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región de Valparaíso; el ordinario Nº 078, de 24 de Marzo de 1983, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan.

Decreto:

Artículo único.— Modifícase el Plan Intercamunal de Valparaíso, aprobado por D.S. Nº 30 (M.O.F.) de 12 de Enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de 1º de Marzo de 1965, en el sentido de dejar sin efecto las disposiciones incorporadas a dicho Plan Intercamunal por D.S. Nº 180 (V. y U.) de 5 de Abril de 1974, publicado en el Diario Oficial de 25 de Abril de 1974, contenidas en el plano y ordenanza local sobre uso de suelo de la comuna de Puchuncaví.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República.— Roberto Guillard Marinot, Brigadier General, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Dios guarde a Ud.— Bernardo Carrido Valenzuela, Ministro de F.

Ministerio de Agricultura

FIJA NUEVOS LIMITES AL PARQUE NACIONAL LAUCA Y DESAFECTA TERRENOS QUE SEÑALA, CREA LA RESERVA NACIONAL "LAS VICUÑAS" Y EL MONUMENTO NATURAL "SALAR DE SURIRE" Y DECLARA TALES CATEGORIAS DE MANEJO COMO ZONAS DE INTERES CIENTIFICO

Santiago, 8 de Marzo de 1983.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 29.— Visto: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, mediante oficio ordinario Nº 827, de 1982, el decreto ley Nº 1.939, de 1977; el decreto supremo Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; el decreto ley Nº 3.530, de 1980, que aprobó el Convenio para Conservación y Manejo de la Vicuña; el decreto con fuerza de ley Nº 294, de 1980, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 17 del Código de Minería; los artículos 19, Nº 8 y 32, Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

Considerando:

Que en el Parque Nacional Lauca ubicado en la Región de Tarapacá, provincia de Parinacota, existen asociaciones vegetales y hábitat de fauna silvestre innecesariamente sobrerrepresentadas, encontrándose excluidas otras asociaciones vegetales y hábitat de fauna silvestre del guanaco y huemul del norte que es indispensable proteger y manejar adecuadamente.

Que dentro de los actuales límites del Parque Nacional Lauca, existen terrenos que contienen recursos naturales cuyas características determinan que deben ser protegidos bajo otras categorías de manejo de áreas silvestres como son las de Reserva Nacional y Monumento Natural, y excluir de él, aquellos otros terrenos en que dicha protección es innecesaria.

Que las categorías de manejo denominadas Reserva Nacional y Monumento Natural no se encuentran comprendidas entre las áreas en las que, según el artículo 17º del Código de Minería, existe prohibición de efectuar labores mineras sin autorización expresa del Presidente de la República, por lo que es necesario que la Reserva Nacional y el Monumento Natural que se establecen por el presente decreto sean a su vez declaradas zonas de interés científico, a objeto de que queden afectas a tal protección,

Decreto:

1.— Desaféctase de su calidad de tal, una parte del Parque Nacional Lauca, de aproximadamente 388.117 hás., con lo cual la referida unidad quedará con un superficie aproximada de 137.883 hás. y los siguientes deslindes:

NORTE: Curso natural de la Quebrada Puzuma desde el punto

de confluencia con el río Lluta; curso natural de la Quebrada de Pisaguaña, tributaria de la anterior, hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 5.810 en los Nevados de Putre; de ahí siguiendo la divisoria de aguas que definen las cerros de Ancoana y Larancagua, pasando por las cotas 5.475, 5.394, 5.430, 5.242, 5.176, 5.310, 5.306, 5.316, 5.083, 5.366, 5.365, 5.330, 5.388, 5.288, 5.462, 5.350, 5.488, 5.450, 5.190, 5.346, 4.975, 5.172, 5.126, 5.292, 5.281, y 5.337; línea recta imaginaria que une la cota 5.337 con el Trigonométrico Putre, cota 4.853; el paralelo del Trigonométrico de Putre hasta intersectar camino Parinacota Alcérrica; este camino hasta intersectar el paralelo del Cerro Guane Guane, cota 5.097; la poligonal que une el Cerro Guane Guane con el Volcán Pomerape, cota 6.282, pasando por las cotas 4.617, 4.580, 4.635, 4.740 y 5.265.

ESTE: La Frontera Internacional Chile-Bolivia, desde el Volcán Pomerape a la cota 5.115.

SUR: La poligonal que une en cota 5.115 con la cota 5.206 pasando por las cotas 4.808, 5.081 del Cerro Challaollo, 5.070, 5.008 y 5.072; el meridiano de la cota 5.208 hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el paralelo del Cerro Torrentorine, cota 4.880; este paralelo al cerro homónimo; la poligonal que une el Cerro Torrentorine con el Cerro Chungará, cota 4.808, pasando por las cotas 4.715 del Cerro Jalsuri, 4.728 del Cerro Talpicagua y 4.812 del Cerro Pacuya; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.812, 4.789, 4.814, 4.784, 4.877, 4.935, 5.229, 5.298, 5.100, 5.228, 5.261, 5.081, 5.064, 5.061, 5.110 y 4.984; línea recta imaginaria que une la cota 4.984 con el nacimiento de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Velaque; curso natural del Río Lauca; desde la confluencia de la Quebrada Velaque hasta confluencia de la Quebrada Vilaque; curso natural de la Quebrada Vilaque hasta intersectar el meridiano de la cota 4.750; este meridiano a la cota 4.750; línea divisoria de aguas que une las cotas 4.750, 4.759, y 4.827; línea recta imaginaria que une la cota 4.827 con el nacimiento de la Quebrada de Belén curso natural de la Quebrada de Belén hasta su intersección con camino Belén-Zapahuira.

OESTE: Camino Belén-Zapahuira hasta su intersección con la Quebrada de Chiquiña; desde ese punto en línea recta imaginaria el Cerro Vicuña, cota 4.168; la poligonal que une el Cerro Vicuña con el Cerro Vizcachane, cota 4.442, pasando por las cotas 4.833 del Cerro Chapiquiña, 4.460 del Cerro Pantilla, 4.693 del Cerro Padre Jiguata, 4.581 del Cerro Llaitano y 4.600 del Cerro Millagro; el Meridiano del Cerro Vizcachane hasta intersectar camino Putre-Colpitas; este camino hasta intersectar el paralelo del Cerro Ancoanco cota 4.095, este paralelo al cerro homónimo; línea recta imaginaria que une el Cerro Ancoanco con el Cerro Surrunche, cota 3.645 y Cerro Pitacane, cota 3.634; el meridiano del Cerro Pitacane intersectar la Quebrada Ancoache; curso natural de la Quebrada Ancoache hasta su confluencia con el Río Lluta y curso natural del Río Lluta hasta la confluencia de la Quebrada Puzuma.

2.— Créase la Reserva Nacional "Las Vicuñas", ubicada en Región de Tarapacá, provincia de Parinacota, con una superficie aproximada de doscientos nueve mil ciento treinta y una hectáreas (209.131 hás.). Sus deslindes son los siguientes:

NORTE: Curso natural de la Quebrada Vilaque desde el punto en que enfrenta el meridiano de la cota 4.750 hasta su confluencia con el río Lauca; curso natural del río Lauca hasta la confluencia de la Quebrada Vilaque; curso natural de la Quebrada Vilaque; curso de la Quebrada Laitani hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 4.984; cota 4.984 y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 5.110, 5.051, 5.064, 5.081, 5.261, 5.228, 5.108, 5.229, 4.935, 4.877, 4.784, 4.814, 4.789, 4.812, 4.808 y 4.761 en Cerro Chungará; la poligonal que une el Cerro Chungará con el Cerro Torrentorine, cota 4.880, pasando por las cotas 4.812 del Cerro Pacuya, 4.788 del Cerro Jalsuri, y 4.715 del Cerro Talpicagua, y 4.715 del Cerro Torrentorine hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el meridiano de la cota 5.208; la poligonal que une ese punto con la cota 5.115 en la Frontera Chile-Bolivia, pasando por las cotas 5.208, 5.072, 5.008, 5.070, 5.081 del Cerro Challaollo y 4.908.

ESTE: La Frontera Internacional Chile-Bolivia desde la cota 5.115 hasta el Portezuelo Quilhuiri; camino que une Portezuelo - Quilhuiri con Chiloya hasta enfrentar el meridiano de la cota 4.412; este meridiano a la cota 4.412; desde ese punto en línea recta imaginaria al Cerro Calajalata, cota 4.777; el paralelo del Cerro Calajalata hasta intersectar camino que

bordea al Salar de Surire; este camino hasta intersectar el meridiano de la cota 4.770; este meridiano a la cota 4.770; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 5.317 del Cerro Chiguare, 5.147, 4.854, y 4.897 de Cerro Tembladera.

SUR: La poligonal que une el Cerro Tembladera con el Cerro Pumire cota 4.945, pasando por las cotas 4.986 y 5.237.

OESTE: Cerro Pumire y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.910, 4.555, 5.120, 5.118, 5.242, del Cerro Mulliti, 5.215, 5.312, 5.145, 5.412, y 5.559 del Cerro Chiquiananta línea recta imaginaria que une el Cerro Chiquiananta con el nacimiento de la Quebrada Anzarpacaca; curso natural de la Quebrada Anzarpacaca; curso natural del río Palcapillo hasta su confluencia con el río Jaruma, curso natural del río Jaruma hasta su nacimiento; línea recta imaginaria que une el nacimiento del río Jaruma con el trigonométrico de Anocurbi, cota 5.000; trigonométrico Anocurbi y línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.997, 4.578, 4.516, 4.644, 4.604, 4.624, 4.962 del Cerro Pomcrane, 5.087 del Cerro Orocutuco, 4.968 del Cerro Muyunta, 5.003 del Cerro Tumanta, 5.054, 4.921, 5.007, 4.853, 5.070 del Cerro Tallacollo, 5.020, 4.833, 5.075 del Cerro Fatarama, 4.686, 4.817, 4.835, del Cerro Pucpucune, 4.980, 4.937, 5.054, 4.894, 5.113 del Cerro Pucará, 5.038 del Cerro Anarabe, 4.766, 4.683, 4.803 del Cerro Chulpa, 4.704, 4.713, del Cerro Cotrahue, 4.821 del Cerro Liaguilla, 4.721, 4.941, 4.853, 5.082, 5.270 del Cerro Guacaca, 5.105 del Cerro Voco, 4.970 del Cerro Belén, 4.780, 4.872, 4.849, 4.837, 4.798, 4.769 y 4.750; el meridiano de la cota 4.750 para terminar en su intersección con la Quebrada de Vilaque.

3º.— Créase el Monumento Natural "Salar de Surire" ubicado en la Región de Tarapacá, provincia de Parinacota, comuna de Putre, con una superficie aproximada de once mil doscientos noventa y ocho hectáreas (11.298 hás.). Sus deslindes son los siguientes:

NORTE: Línea recta imaginaria desde el Cerro Calajalata cota 4.777, a la cota 4.412; el meridiano de la cota 4.412 hasta intersectar el camino que bordea el Salar de Surire; este camino hasta su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri.

ESTE: Camino que bordea el Salar de Surire desde su intersección con camino a Portezuelo Quilhuiri hasta intersectar con camino a Portezuelo Capitán.

SUR: Camino que bordea el Salar de Surire desde su inter-

sección con camino a Portezuelo Capitán hasta intersectar el lecho del río Surire.

OESTE: La línea recta que une el punto de intersección del camino de borde del Salar de Surire con el río Surire, con el Cerro Quecolle, cota 4.325, y línea recta al Cerro Calajajata, cota 4.777.

4°.— El Parque Nacional Lauca, la Reserva Nacional "Las Vicuñas" y el Monumento Natural "Salar de Surire", quedarán bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

5°.— Apruébase los planos adjuntos a los antecedentes, los cuales quedarán archivados en las Oficinas de la Corporación Nacional Forestal.

6°.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Minería, declárase de "interés científico" a los terrenos indicados en los N°s. 2° y 3° de este decreto.

Antése, tórnese razón, regístrese en la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería que corresponda.— AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura.— René Perí Fagerstrom, General Inspector de Carabineros, Ministro de Bienes Nacionales.— Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Luis Simón Figueroa del Río, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Bienes Nacionales

MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 201, DE 1981

(Resolución)

Núm. 323 exenta.— Santiago, 25 de Abril de 1983.— Vistos: Lo dispuesto en el D. L. N° 2.695, de 1979 y su reglamento, el D.S. N° 562, del mismo año; el D.L. N° 3.274, de 1980, y su reglamento, el D.S. N° 386, de 1981 y en la resolución (C.C.R.) N° 1.050, de 1980.

Teniendo presente: Que existen algunas materias no delogadas en los Secretaríos Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales, como las de ciertas facultades para intervenir en procedimientos judiciales en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del D.L. N° 2.695, de 1979.

Resuelvo:

Reemplázase la letra e) de la resolución exenta N° 201, de 5 de Noviembre de 1981, por la siguiente:

e) Asumir la representación y defensa de los peticionarios de escasos recursos en todos los trámites judiciales en que se contemple la actuación del Servicio.

Antése, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.— Jorge Calderón Figueroa, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Marcelo Sanhueza Urzúa, Jefe Departamento Administrativo.

Príncipe de Gales 8670, La Reina, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Objeto: explotación y comercialización todo tipo de servicios, equipos computacionales y ramos afines, incluyendo la capacitación a terceros, importaciones y exportaciones de bienes relativos a dicho objetivo. Razón social "Asesorías y Servicios Computacionales Optimiza Limitada", pudiendo actuar inclusive Banco como "Optimiza Ltda.". Administración y uso social corresponderá a ambos socios conjuntamente con facultades enunciadas pacto social. Capital será \$ 1.000.000. Socios aportan partes iguales mediante equipos computacionales y programas de aplicación más \$ 50.000 efectivo cada uno. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración 1 año a contar fecha de escritura, renovable tácita y sucesivamente por periodos iguales si ninguno de los socios manifiesta voluntad ponerle término mediante escritura pública, a lo menos 90 días antes vencimiento plazo. Domicilio Santiago, sin perjuicio sucursales o agencias que se establezcan resto país. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, 3 de Mayo de 1983.

EXTRACTO

Adelina Loyola Melo, Notario Público de Peumo, Edificio Público Plaza de Armas, certifica: Que por escritura pública de 12 de Abril este año, ante mí, Homero Raúl Urrutia Villalobos, ingeniero ejecución, Rubén Maldonado Vera, comerciante, ambos domiciliados en Peumo, Aguas Claras sin número, y Julio Enrique Aguilera Herrera, técnico mecánico, domiciliado en Santiago, Rafael Maluenda 4233, modificaron sociedad comercial responsabilidad limitada denominada Urrutia y Maldonado Limitada constituida por escritura ante mí el 13 Junio 1980 inscrita a Fjs. 2 Vta., N° 2 Registro de Comercio este Conservador el mismo año. Modificación consiste en cesión socio Rubén Maldonado Vera a Julio Enrique Aguilera Herrera quien pasa a subrogar al primero. Se modifica razón social que pasa a llamarse "Urrutia y Aguilera Limitada". Administración y uso razón social corresponderá a los socios en los mismos términos del pacto social.— Peumo, 15 de Abril de 1983.— Adelina Loyola Melo, N. y C.

EXTRACTO

"SOCIEDAD COMERCIAL RIVERA CORNEJO LIMITADA"

Jorge Tomás Aguirre Chamorro, abogado, Notario Público de este departamento, con oficio en esta ciudad calle Anibal Pinto 491, certifica: Por escritura hoy, ante mí, señores: Marina Rosa Cornejo Rojas, RUT N° 6.486.386-K, calle Nebraska 3003 y don Max Enrique Rivera Aranda, RUT N° 7.022.362-7, calle Amunátegui 741, constituyeron sociedad comercial colectiva de

responsabilidad Ltda., al monto de sus aportes; bajo razón social "Sociedad Comercial Rivera Cornejo Limitada", cuyo objeto será prestación de servicio técnico de todo tipo de máquinas de oficina, venta de repuestos, consignaciones, distribución de ellas por cuenta propia o ajena, y cualquier otro negocio lícito que acordaren llevar a efecto los socios. Administración y uso razón social corresponderá conjuntamente a los socios, quienes actuando a nombre sociedad, amplias facultades, firmando con sus firmas personales precedida de razón social. Capital social, es la suma de \$ 500.000,00 aportados por socios siguiente forma: socio Max Enrique Rivera Aranda, la suma de \$ 250.000,00, desglosados en \$ 50.000,00 dinero efectivo y \$ 200.000,00 en muebles y útiles debidamente valorizados y conocidos otros socio; socia, Marina Rosa Cornejo Rojas la suma de \$ 50.000,00 en efectivo en este acto, y saldo en 4 cuotas mensuales a partir del 10 de Abril 1983, días 10 de cada mes sucesivamente. Domicilio sociedad será ciudad Iquique, sin perjuicio establecer agencias o sucursales cualquier parte del país o del extranjero. Tanto utilidades como pérdidas se distribuirán entre socios proporcionalmente a respectivos aportes. Duración sociedad será 5 años desde fecha escritura presente, renovables sucesiva y automáticamente por periodos iguales si ninguno de los socios manifiesta voluntad de ponerle término, mediante aviso por escritura pública, con tres meses anticipación a lo menos de fecha término o de prórroga automáticamente. Balances e inventario serán anuales y se efectuarán días 31 de Diciembre de cada año. Caso fallecimiento de cualquiera de los socios, sociedad continuará con herederos socio fallecido, designando procurador común que los represente iguales facultades socio fallecido. Disolución sociedad y liquidación se hará por socios de común acuerdo, en desacuerdo por un Arbitro arbitrador designado por justicia ordinaria, contra el que procedería solamente recurso de queja. Demás estipulaciones contenidas en escritura extractada.— Doy fe.— Jorge Tomás Aguirre Chamorro, Notario Iquique.— Iquique, 7 de Abril de 1983.— Sociedad usará como nombre fantasía: "SERVICIOPIA Limitada", inclusive ante Bancos.

EXTRACTO

En escritura, otorgada hoy, ante mí, Claudio González Rosas, Notario Público este departamento, Prat 780, oficina 207, Temuco, consta: Que Elda América Venegas Ortiz, Caupolián 875, Temuco; Jaime Rodemil Taladriz Bornand, fundo Santa Adela, Nueva Imperial; Ricardo Alvaro Taladriz Bornand, Aldunate 920, Temuco; María Francisca Canseco Sabugo, fundo Santa Adela, Nueva Imperial, y Nuria Enriqueta Mellado Carrasco, Aldunate 920, Temuco, ex-

pusieron: Por escritura 7 Octubre 1981, ante mí, Elda Venegas Ortiz, Jaime Rodemil y Ricardo Alvaro Taladriz Bornand, constituyeron sociedad responsabilidad limitada: "Carnes Real Angus Ltda.", inscrita fojas 568 Vta., N° 284, Registro Comercio Temuco 1981; posteriormente modificación estatutos sociales por escritura ante mí, 13 Septiembre 1982, inscrita fojas 780 Vta., N° 299, Registro Comercio Temuco 1982. Por presente instrumento comparecientes modifican estatutos sociales en siguiente forma: a) Se incorporan nuevos socios: Alba Prosperina Bornand Godoy, María Francisca Canseco Sabugo, y Nuria Enriqueta Mellado Carrasco b) Nuevas socias aportan a sociedad \$ 100.000 cada una, enterando este acto \$ 50.000 cada una, dinero efectivo. Saldo \$ 50.000 cada una, deberán enterarlo en plazo dos años desde esta fecha. Administración sociedad y uso razón social, corresponderá separada e indistintamente a Elda Venegas Ortiz, Jaime Rodemil Taladriz Bornand, Ricardo Alvaro Taladriz Bornand, María Francisca Canseco Sabugo y Nuria Enriqueta Mellado Carrasco, con amplias facultades señaladas escritura primitiva. c) Capital estipulado de \$ 900.000 se eleva a \$ 1.200.000 d) Utilidades y pérdidas repartirán: Elda Venegas Ortiz 23,33%; Jaime Rodemil Taladriz Bornand 23,34%; Ricardo Alvaro Taladriz Bornand 23,33%; Alba Prosperina Bornand Godoy 10%; María Francisca Canseco Sabugo 10%, y Nuria Enriqueta Mellado Carrasco 10%. e) Al objeto social agregan: comercializar toda clase productos y artículos alimenticios denominados abarrotos, por mayor y al detalle. Socios ratifican todas sus partes estatutos sociales.— Temuco, 20 Abril 1983.— Claudio González Rosas, N.P.

EXTRACTO

Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Temuco, Vars 770, Of. 12, certifica: Escritura hoy ante mí, Nuria Enriqueta Mellado Carrasco, Aldunate 920; Elda América Venegas Ortiz, Caupolián 875, ambas Temuco, y Sociedad Agrícola Real Angus Limitada, representada socios Ricardo Alvaro Taladriz Bornand, Aldunate 920, Temuco; Jaime Rodemil Taladriz Bornand, fundo Santa Adela, Nueva Imperial; y Marieta Elaine Taladriz Bornand, Caupolián 875, Temuco, constituyen sociedad civil responsabilidad limitada. Objeto: tenencia, explotación y aprovechamiento, cuenta propia o ajena, de bienes raíces agrícolas, ganaderos o forestales dominio de sociedad, o que tome en arrendamiento, usufructo o cualquier otra forma, y toda actividad productiva, relacionada con anteriores. Razón social: será "Sociedad Agrícola Calquenco Limitada", pudiendo funcionar con nombre "Calquenco Ltda.". Administración y uso razón social corresponderá separada e indistintamente, Nuria Enriqueta Mellado Carrasco y Sociedad Agrícola

Escrituras Sociales

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Público N° 17 de la Región Metropolitana, con oficio en calle Morandé 281, certifica: Que por escritura pública de hoy, ante mí, los Srs. Carl Heinz Reccius Roeschmann, químico farmacéutico, Rosita Renard 1158; Bruno Reccius Matthei químico farmacéutico, Rosita Renard 1158; Rodrigo Alfonso Ovalle Castellón, abogado, El Aromo 7542, y Jesús Aurelio Vicent Vázquez, químico farmacéutico, Andrés de Fuenzalida 22, Depto. 604, modifican sociedad "Laboratorio y Droguería Reccius Limitada", constituida por escritura de 28 de Julio de 1982, formada por la fusión de las sociedades "Laboratorio Reccius Limitada" y "Sociedad Andrade, Reccius y Vicent Limitada", la que se inscribió a Fjs. 13.051 N° 7.705 del Registro de Comercio de Santiago, del año 1982 y publicada en el Diario Oficial N° 21.334 del año 1982. Por este acto Carl Heinz Reccius Roeschmann cede un 15% y Jesús Aurelio Vicent Vázquez un 5% de sus intereses sociales a Rodrigo Alfonso Ovalle Castellón en la suma de \$ 3.464.260,97 pagados al contado y en dinero efectivo, teniendo este último el 20% de los derechos sociales. De este

modo únicos socios Bruno Reccius Matthei, con el 15% del capital social, Carl Heinz Reccius Roeschmann, con el 50% del capital social, Rodrigo Alfonso Ovalle Castellón, con el 20% del capital social y Jesús Aurelio Vicent Vázquez, con el 15% del capital social, modifican sociedad a) en el sentido que administración y uso razón social corresponderá a Carl Heinz Reccius Roeschmann quien actuando conjuntamente con cualquiera de los otros socios tendrá todas y cada una de las facultades indicadas en cláusula cuarta del texto refundido de Laboratorio y Droguería Reccius Limitada de 28 de Julio de 1982 ante mí, y b) utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes. En lo no modificado siguen vigentes estipulaciones del pacto social.— Santiago, 15 Marzo de 1983.

EXTRACTO

Ana María Sepúlveda Fuentes, Notario Público de Santiago, titular de la Notaría N° 37, Huérfanos 1100, local 7 y 8, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, Pedro Bartolomé Muñoz Castillo, Rogelio Ugarte 1602, Santiago, y Rafael Fernando Alcaraz Narváez,